



ORDENANZA FISCAL Nº 8

Reguladora de la TASA por

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.- Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, y conforme con lo autorizado por el artículo 156 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Suministro de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable, así como las derivadas del enganche a la red general.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio del suministro de agua potable.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5º.- La cuota tributaria se fijará en relación a la cantidad de agua consumida, por aplicación de la siguiente tarifa:



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

1.- Acometidas a la red:

- Usos domésticos: 52,00 €
- Usos no domésticos: 94,50 €
- Usos Ganaderos: 52,00 €

2. a) Usos domésticos:

- Mínimo 30 m³ (Trimestrales)
- Precio 0,706 euros/m³ Mínimo trimestral: 21,18 €

b) Usos industriales:

- Mínimo 45 m³ (Trimestrales)
- Precio 0,706 euros/m³ Mínimo trimestral: 31,77 €

c) Usos comerciales: (excluidos bares, restaurantes, cafeterías y otros establecimientos hoteleros)

- Mínimo 24 m³ (Trimestrales)
- Precio 0,706 euros/m³ Mínimo trimestral: 19,94 €

d) Bares, cafeterías y restaurantes:

- Mínimo 60 m³ (Trimestrales)
- Precio 0,706 euros/m³ Mínimo trimestral: 42,36 €

e) Hoteles, hostales y otros establecimientos de hospedaje:

- Mínimo 75 m³ (Trimestrales)
- Precio 0,706 euros/m³ Mínimo trimestral: 52,95 €

f) Utilización para obras:

- Mínimo 24 m³ (Trimestrales)
- Precio 0,706 euros/m³ Mínimo trimestral: 16,94 €

g) Usos ganaderos:

- M³ consumidos
- Precio 0,583 euros/m³

h) Suministros transitorios sin contador:

- Domésticos/trimestre..... 63,51 €
- No doméstico/trimestre..... 95,27 €

3.- Mantenimiento de contadores.

- a) Precio: 1,253 €/trimestre.

Los citados precios se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 6º.

a) El devengo de la tasa se producirá desde el momento que se preste el servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud del servicio.

b) 1.- Cuando la prestación del servicio deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la prestación del servicio se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7º.- El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de sujetos pasivos con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio de treinta días a efectos de que pueda formularse el oportuno recurso administrativo de reposición por parte de los que consideren de no ser conforme la liquidación o autoliquidación practicada.

Los periodos de cobranzas serán los meses de Mayo y Junio para los consumos del 1º Trimestre, Agosto y Septiembre para el 2º Trimestre, Noviembre y Diciembre para el 3º Trimestre y Febrero y Marzo del ejercicio siguiente para el 4º Trimestre.

Las altas en el Servicio de agua, así como las obras, previo por enganche y demás precedentes serán exigidas previa liquidación y en los plazos establecidos legalmente para las liquidaciones tributarias.

Artículo 8º.- Todas las solicitudes de petición de aguas, cualquiera que sea el solicitante, será también firmada por el propietario de la finca.

Artículo 9º.- Todos los contadores que se coloquen serán de una sola marca y de producción nacional, la cual designará el Ayuntamiento, pudiendo ser adquiridos



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

directamente de la caja suministradora por el interesado, o proporcionados por el Ayuntamiento.

La colocación de los contadores se llevará a efecto por la persona o personas que el Ayuntamiento designe.

Artículo 10º.- A todo peticionario de aguas para finca habitable o industria que sea susceptible de ello, va unida la obligación de colocar inodoro en el retrete de servicio de agua.

Artículo 11º.- Siempre que la tubería de un abonado se hiciera injerto en otra tubería, o se condujese agua por cualquier medio a otro local que el del abonado, será suspendido el servicio y el suscrito causante, abonará como perjuicio una cantidad que podrá llegar hasta el triple de la cuota correspondiente que se liquidará desde la última inspección de su cañería, sin perjuicio de denunciarle a los tribunales de Justicia.

Artículo 12º.- Las aguas se tomarán de la tubería general en el punto que designe el Ayuntamiento, que procurará sea el más próximo al inmueble que se destine.

Todos los gastos de instalación de un servicio particular incluso el empalme de la tubería general, así como todos los materiales, aparatos que aquella exija y los que pueda ocasionarse por comprobación y reparación de contadores, serán de cuenta del suscriptor.

Artículo 13º.- Las bajas de un servicio que se solicite dentro de los cuatro días primeros de cada mes, obligan al suscriptor al pago del mes entero. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el Negociado correspondiente exigiéndose del Encargado, un recibo expresivo del alta o de la baja, para justificación en caso de reclamación.

Artículo 14º.- Las notas de los contadores serán tomadas en presencia del interesado si éste así lo desea, siendo válida la liquidación o autoliquidación del Ayuntamiento, aunque no la presencie el suscriptor. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó igual período del año anterior y a falta de este dato, por el período en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato deberá avisarse al Encargado del servicio y ordenar su inmediata reparación, pues de lo contrario se suprimirá el servicio de agua con



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

el corte inmediato y con un recargo del 25 por 100. Caso de solicitar nuevamente el servicio, los interesados incurso en este Artículo abonarán por la acometida la cantidad de 0,60 euros.

Artículo 15º.- El Ayuntamiento no responderá de las interrupciones por averías en las tuberías y aparatos de servicio particular.

Artículo 16º.- Los usuarios quedan obligados a permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año.

Artículo 17º.- Procede la suspensión del suministro de agua en los siguientes casos:

1.- A petición del usuario cuando así lo desee el mismo, a cuyo efecto deberá dar aviso a la Oficina encargada del servicio o proveerse de un volante justificativo de la baja.

2.- Cuando el abonado se niegue a la colocación del contador o al pago del suministro.

3.- Por la resolución del Ayuntamiento, cuando según el Reglamento proceda imponérsele a quien lo infrinja.

4.- Por exigencias del servicio o por interrupción, según se previene en otros artículos, o por falta de pago en tiempo reglamentario.

Artículo 18º.- Toda infracción de este Reglamento, da derecho a la Alcaldía para interrumpir en el acto la comunicación de la finca con la cañería general, dando cuenta al Ayuntamiento, quien podrá exigir daños y perjuicios, además de la multa a que diere lugar el causante de la infracción.

Artículo 19º.- El Ayuntamiento podrá suspender el servicio total o parcial durante algunas horas del día o de la noche, por roturas, obstrucciones, reparación, limpieza o necesidad del servicio, sin que por esta suspensión tengan derecho a indemnización alguna los suscriptores. Cuando pueda proveerse se les avisará oportunamente y sí, lo que no es probable, si la interrupción durase días completos y excediese de días, se les



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

descontará de la cuota mensual a la parte correspondiente al tiempo que dure la suspensión, sin derecho a ninguna otra indemnización ni abono de daños o perjuicios.

Artículo 20º.- El Ayuntamiento podrá variar las tarifas y alterar el Reglamento en todo o parte.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las mismas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 5 de noviembre de 1.998, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 22 de diciembre de 1998, regirá a partir del 1 de enero de 1.999, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES
B.O.C. Extraordinario nº 9
Viernes 31/12/1999
Página 458 y 459: Queda modificado el artículo 5º.
BOC 16/01/2002 Conversión al euro
B.O.C nº 68
Martes 08/04/2008
Página 4467: Queda modificado el artículo 5º y el apartado nº 2 del artículo 7º
B.O.C nº 250
Jueves, 31/12/2009
Página 16635: Queda modificado el artículo 5º
B.O.C. nº 244-23 de diciembre de 2011
Página 37710: Queda modificado el artículo 5º
B.O.C. nº 241-14 de diciembre de 2012
Página 35580: Queda modificado el artículo 5º